



JUZGADO SEXTO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE PEREIRA

AUDIENCIA DE PRUEBAS

ACTA No.169

En la ciudad de Pereira, a través del uso de las Tecnologías de la Información y las Comunicaciones (TICs), el día veintiocho (28) de noviembre de dos mil veinticuatro (2024), siendo las nueve y tres minutos de la mañana (09:03 a.m.), el Despacho procede a continuar con la audiencia de pruebas de que trata el artículo 181 de la ley 1437 de 2011. Fijada en Audiencia de Inicial realizada el día seis (6) de junio de dos mil veintidós (2022) (archivo digital 59) y reprogramada mediante proveídos de diecisiete (17) de mayo de dos mil veintitrés (2023) (archivo digital 84), nueve (9) de noviembre de dos mil veintitrés (2023) (archivo digital 100) y cinco (5) de septiembre de dos mil veinticuatro (2024) (archivo digital 121).

Juez Instructor del Proceso: SANDRA MERCEDES HERRERA GONZÁLEZ.

Expediente: 66001-33-33-006-2019-00181-00.

Demandante: LUZ JANETH ARANGO LONDOÑO Y OTROS

Demandado: E.S.E. HOSPITAL SAN VICENTE DE PAUL DE SANTA ROSA DE CABAL Y OTROS.

Medio de control: REPARACIÓN DIRECTA

1.- ASISTENTES:

1.1.- PARTE DEMANDANTE:

LUIS FELIPE AGUDELO HINCAPIÉ, identificado con cédula de ciudadanía No. 1.088.276.583 de Pereira y portador de la Tarjeta Profesional No. 255.407 del Consejo Superior de la Judicatura.

1.2.- PARTE DEMANDADA:

1.2.1.- E.S.E. HOSPITAL SAN VICENTE DE PAUL DE SANTA ROSA DE CABAL.

EDWARD ALBERT GIRALDO SALAZAR, identificado con cédula de ciudadanía No. 9.727.502 de Armenia y portador de la Tarjeta Profesional No. 212.157 del Consejo Superior de la Judicatura.

1.2.2.- E.S.E. HOSPITAL UNIVERSITARIO SAN JORGE DE PEREIRA.

SANDRA PATRICIA HERNÁNDEZ RAMÍREZ, identificada con la cédula de ciudadanía No. 42.122.491 de Pereira y portadora de la tarjeta profesional No. 145.870 del Consejo Superior de la Judicatura.

1.2.3.- MEDIMÁS E.P.S. S.A.S. EN LIQUIDACIÓN.

Radicado: 2019-181.
Medio de Control: Reparación Directa.
Demandante: Luz Janeth Arango Londoño y Otros.

FRANCISCO JOSÉ MORENO RIVERA, identificado con cédula de ciudadanía No. 79.411.177 de Bogotá D.C. y portador de la Tarjeta Profesional No. 65.534 del Consejo Superior de la Judicatura, a quien se reconoce como apoderado en los términos del escrito visible en el archivo digital 126 del expediente y por estar conforme con las previsiones del artículo 74 del C.G.P. y del artículo 5 de la Ley 2213 de 2022, se acepta y se tiene al abogado FRANCISCO JOSÉ MORENO RIVERA como apoderado.

DECISIÓN NOTIFICADA EN ESTRADOS. Sin recursos.

1.3.- LLAMADAS EN GARANTÍA:

1.3.1.- ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA ENTIDAD COOPERATIVA.

GILBERTO SERNA GIRALDO, identificado con la cédula de ciudadanía No. 18.507.721 y portador de la tarjeta profesional No. 79.887 del Consejo Superior de la Judicatura.

1.3.2.- LA PREVISORA S.A. COMPAÑÍA DE SEGUROS.

MICHAEL ANDRÉS CARDONA RENDON, identificado con cédula de ciudadanía No. 1.088.356.905 de Pereira y portador de la Tarjeta Profesional No. 388.607 del Consejo Superior de la Judicatura, a quien se reconoce como apoderado sustituto en los términos del escrito visible en el archivo digital 127 del expediente y por estar conforme con las previsiones del artículo 75 del C.G.P. se acepta y se tiene al abogado MICHAEL ANDRÉS CARDONA RENDON como apoderado sustituto.

DECISIÓN NOTIFICADA EN ESTRADOS. Sin recursos.

1.3.3.- LA EQUIDAD SEGUROS GENERALES ORGANISMO COOPERATIVO

NATALIA LEÓN MEJÍA identificado con cédula de ciudadanía No. 1.088.301.114 de Pereira y portador de la Tarjeta Profesional No. 291.122 del Consejo Superior de la Judicatura.

1.3.4.- MAPFRE SEGUROS GENERALES DE COLOMBIA.

NATALIA LEÓN MEJÍA identificado con cédula de ciudadanía No. 1.088.301.114 de Pereira y portador de la Tarjeta Profesional No. 291.122 del Consejo Superior de la Judicatura.

1.3.5.- ALLIANZ SEGUROS S.A.

GONZALO RODRÍGUEZ CASANOVA, identificado con cédula de ciudadanía No. 1.144.201.314 de Cali y portador de la Tarjeta Profesional No. 338.588 del Consejo Superior de la Judicatura, a quien se reconoce como apoderado sustituto en los términos del escrito visible en el archivo digital 130 del expediente y por estar conforme con las previsiones del artículo 75 del C.G.P. se acepta y se tiene al abogado GONZALO RODRÍGUEZ CASANOVA como apoderado sustituto.

DECISIÓN NOTIFICADA EN ESTRADOS. Sin recursos.

CONSTANCIA: En este punto de la diligencia, el Despacho deja constancia que no se hizo presente el agente del Ministerio Público, sin que tales ausencias impidan la realización de la presente vista pública.

Radicado: 2019-181.
Medio de Control: Reparación Directa.
Demandante: Luz Janeth Arango Londoño y Otros.

2.- Procede entonces el Despacho con el desarrollo de la diligencia:

Contradicción del dictamen pericial en los términos del artículo 228 del C.G.P., solicitado como prueba de la parte demandante.

Comparece a la presente audiencia el médico especialista forense CAROLINA JARAMILLO TORO – Del Instituto de Medicina Legal y Ciencias Forenses Regional Occidente, quien rindió el informe técnico (Archivo digital 82).

Dicho profesional manifiesta identificarse con cédula de ciudadanía No 43.627.740 de Medellín.

Seguidamente se le advierte al perito sobre los efectos penales correspondientes, previstos en el artículo 442 del Código Penal, modificado por el artículo 8º de la Ley 890 de 2004, se le recibió el juramento de rigor, por cuya gravedad prometió decir la verdad y nada más que la verdad en la declaración que va a rendir. Acto seguido al Perito se le interroga acerca de sus **generales de ley**, así como por sus estudios y experiencia.

Inicialmente, y teniendo en cuenta que el dictamen ya está expresado por escrito, obra en el expediente y lo conocen las partes, considera el despacho que es suficiente que haga un resumen del mismo expresando la razón y las conclusiones de su dictamen, así como la información que dio lugar al mismo y el origen de su conocimiento de conformidad a lo indicado en el inciso primero del artículo 228 del C.G.P.

Se otorga la palabra al apoderado de la parte demandada E.S.E. Hospital San Vicente de Paul de Santa Rosa de Cabal quien procede a preguntar; apoderada de la E.S.E. Hospital Universitario San Jorge de Pereira manifiesta no tener preguntas; apoderado de MEDIMÁS E.P.S. S.A. en Liquidación quien procede a preguntar; posterior a ello se otorga la palabra a las llamadas en garantía Aseguradora Solidaria de Colombia quien manifiesta no tener preguntas, La Previsora S.A. quien manifiesta no tener preguntas; La Equidad Seguros Generales quien manifiesta no tener preguntas; MAPFRE Seguros Generales quien manifiesta no tener preguntas; Allianz Seguros S.A. quien manifiesta no tener preguntas, apoderado de la parte demandante quien realiza preguntas.

A continuación, el Despacho interroga al perito respecto de las manifestaciones aquí rendidas y pregunta al perito si tiene algo que agregar, modificar o enmendar a la declaración que ha acabado de hacer, refiriendo que no.

En este estado de la diligencia, y siendo aproximadamente las diez y cuatro minutos de la mañana (10:04 a.m.), el Despacho da por finalizada la audiencia con el perito CAROLINA JARAMILLO TORO, por consiguiente, se autoriza el retiro de éste de la sala virtual.

3.- Teniendo en cuenta que no existen más pruebas por practicar y que las que reposan en el expediente resultan suficientes para determinar lo que en derecho corresponda frente al fondo del asunto litigado, atendiendo las voces del inciso final del artículo 181 de la Ley 1437 de 2011 Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, al considerar el Despacho que no se hace necesario llevar a cabo la audiencia de alegación y juzgamiento de que trata el artículo 182 de la misma disposición legal, se ordena la presentación por escrito de *los alegatos de conclusión, dentro de los diez (10) días siguientes a las celebración* de esta audiencia. Dentro de la misma oportunidad podrá el Ministerio Público emitir concepto si a bien lo tiene.

DECISIÓN NOTIFICADA EN ESTRADOS. Sin recursos.

Radicado: 2019-181.
Medio de Control: Reparación Directa.
Demandante: Luz Janeth Arango Londoño y Otros.

4.- Seguidamente, el Despacho deja constancia de la no visualización de causal alguna que invalide lo actuado dentro del proceso objeto de esta audiencia, a continuación, se indaga a las partes sobre la existencia de otro vicio procesal que no fuera advertido por esta oficina judicial y que amerite el saneamiento para evitar una decisión inhibitoria, a lo cual manifestaron:

Parte demandante:	Ninguna.
Parte demandada, E.S.E. Hospital San Vicente de Paul:	Ninguna.
Parte demandada, E.S.E. Hospital San Jorge:	Ninguna.
Parte demandada, MEDIMÁS E.P.S. S.A.S.:	Ninguna.
Llamada en garantía, Aseguradora Solidaria:	Ninguna.
Llamada en garantía, La Previsora:	Ninguna.
Llamada en garantía, La Equidad Seguros:	Ninguna.
Llamada en garantía, MAPFRE Seguros:	Ninguna.
Llamada en garantía. Allianz Seguros:	Ninguna.

En virtud de lo declarado por las partes, quedan saneadas las irregularidades que hasta el momento se hubiesen presentado, sin perjuicio de aquellas que tengan el carácter de insaneables o se funden en hechos nuevos.

DECISIÓN NOTIFICADA EN ESTRADOS. Sin recursos.

5.- CIERRE DE LA AUDIENCIA.

Se deja constancia que se verificaron igualmente los requisitos del Artículo 183 del C.P.A.C.A. y se cumplieron las formalidades de cada etapa de la audiencia y del proceso.

La sesión de la presente audiencia queda debidamente grabada en audio y video y puede ser consultada veinticuatro (24) horas después a través del enlace electrónico del gestor de audiencias de la Rama Judicial: <https://sistemaaudiencias.ramajudicial.gov.co/data/recordings>, para ello, una vez se ingresa al referido enlace se deberá suministrar en el buscador los 23 dígitos de identificación del presente expediente judicial el cual es 66001333300620190018100

No siendo otro el objeto de la presente diligencia se finaliza la misma, siendo las diez y seis minutos de la mañana (10:06 a.m.), una vez firmada el Acta por la suscrita de conformidad a lo dispuesto en el artículo 107 del C.G.P. acreditando la asistencia de quienes han intervenido.

SANDRA MERCEDES HERRERA GONZÁLEZ

Juez

Este documento fue firmado electrónicamente.
Puede consultar la providencia oficial con el número de radicación
en <https://samairj.consejodeestado.gov.co>